



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 862-R-2024
Piura, 07 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000474-4302-24-3**, del 01.Oct.2024, que presenta la Dra. Rosario Chumacero Córdova-Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 280-2024-DAIC-FIC-UNP, del 25.Set.2024, Oficio N° 0978-DGADM-UNP-2024, del 04.Oct.2024, Informe N° 1394-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 10.Oct.2024, Oficio N° 976-2024/UNP-DGA-UT, del 15.Oct.2024, Oficio N° 2489-2024/R-UNP, del 22.Oct.2024, Certificación Presupuestaria N° 0589-2024-UP-OPYPTTO-UNP, del 23.Oct.2024, Informe N° 2235-2024-OCAJ-UNP del 25.Oct.2024, Oficio N° 2613-2024/R-UNP, del 31.Oct.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 280-2024-DAIC-FIC-UNP, del 25.Set.2024, el Dr. Ing. Antonio Timaná Fiestas- Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, se dirige al Dr. Jorge Eduardo Garcés Agurto- Jefe de la Dirección General de Administración de la UNP, con el fin de solicitar pasajes y viáticos los días 23,24, 25,26 de octubre del presente, para participar como Jurado en el Congreso de Ponencias del I Congreso Internacional: Universidades Seguras, Resilientes, Sostenibles, Inteligentes con la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático";

Que, con Oficio N° 0978-DGADM-UNP-2024, del 04.Oct.2024, el Dr. CPC Jorge Eduardo Garcés Agurto- Jefe de la Dirección General de Administración, se dirige al Titular del Pliego, la autorización de otorgamiento de la cobertura presupuestaria y posterior emisión de la Resolución Rectoral;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 862-R-2024
Piura, 07 de noviembre del 2024

Que, con Informe N° 1394-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 10.Oct.2024, la Mag. Econ. Yurly Mercedes Barco Córdova-Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que la asignación presupuestal, se podrá atender en la fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para lo cual se deberá tener en cuenta la disponibilidad financiera, según lo que informe la Unidad de Tesorería;

Que, mediante Oficio N° 976-2024/UNP-DGA-UT, del 15.Oct.2024, la Mag. Domitila Margot Rodríguez Viñas- Jefa de la Unidad de Tesorería, informa que la Cuenta Corriente N° 00-631-042376 del Banco de la Nación, Cuenta Única Recaudadora, la utilizamos para gastos de operatividad y funcionamiento de nuestra Universidad Nacional de Piura, los cuales corresponden a pagos de planillas de docentes nombrados, pagos por locación de servicios a docentes y personal administrativo contratados, pagos de servicios básicos, pagos de servicios de alimentación, pagos de órdenes de compras, pagos de servicios varios, apoyos económicos por parte de la universidad, entre otros;

Que, con Oficio N° 2489-2024/R-UNP, del 22.Oct.2024, el Titular del Pliego solicita a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, disponga a quien corresponda emitir la Cobertura Presupuestal, para que participen como JURADO EN CONCURSO DE PONENCIAS DEL I CONGRESO INTERNACIONAL DE UNIVERSIDADES SEGURAS RESILIENTES, SOSTENIBLES INTELIGENTES CON LAS GESTION DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMATICO a llevarse a cabo en la ciudad de Lima los días 23,24,25 y 26 de octubre del 2024, en el Auditorio Rosa Alarco Larrabure;

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0589-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 23.Oct.2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle siguiente:

N° CERTIFICACION: 7479

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA		
CLASIFICADOR	23.21.21	S/	350.00
	23.21.22	S/.	1,280.00
MONTO TOTAL		S/.	1,630 .00

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 862-R-2024
Piura, 07 de noviembre del 2024

el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: "**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, con Informe N° 2235-2024-OCAJ-UNP del 25.Oct.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda continuar con el trámite del procedimiento del otorgamiento de viáticos y pasajes que ya se encuentra normado en los dispositivos legales de la Directiva antes citada, en la que también se prevé que los Funcionarios, Directivos, Jefes de Oficinas, Jefes Administrativos y servidores públicos de la Universidad Nacional de Piura, son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva. Asimismo, corresponde emitir el documento resolutivo sobre el otorgamiento de los mismos";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 862-R-2024
Piura, 07 de noviembre del 2024

Que, con Oficio N° 2613-2024/R-UNP, del 31.Oct.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florían-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza a la Secretaría General la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.", asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)",

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el viaje a la ciudad de Lima, del **Dr. Ing. ANTONIO TIMANÁ FIESTÁS**- Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de la Universidad Nacional de Piura, quien participó como Jurado en el Congreso de Ponencias del I Congreso Internacional: Universidades Seguras, Resilientes, Sostenibles, Inteligentes con la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático", a partir del **23 al 26 de octubre de 2024**.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, otorgue a favor del **Dr. Ing. ANTONIO TIMANÁ FIESTÁS**, pasajes terrestres Piura-Lima-Piura y cuatro (04) días de viáticos, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0589-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 862-R-2024
Piura, 07 de noviembre del 2024

N° CERTIFICACION: 7479

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA		
CLASIFICADOR	23.21.21	S/	350.00
	23.21.22	S/.	1,280.00
MONTO TOTAL		S/.	1,630.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, FIM, ARCHIVO
09 copias/VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)